



Girardot, veinticinco (25) de septiembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DIANA MARCELA TRUJILLO GUTIERREZ

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIOENS YCESANTIAS
PORVENIR SA

RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00398-00

Girardot, 27 SEP 2019'

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 147.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDAUGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDILIA ARDILA DE MUÑOZ
DEMANDADO: BLADIMIR GONZÁLEZ CAICEDO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2011-00314-00

Girardot, Cundinamarca, 27 SEP 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte ejecutante solicita se oficie a Colpensiones a fin que sea actualizado el valor del cálculo actuarial, y posteriormente presenta actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: Por secretaría ofíciase a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a fin que realice actualización del cálculo actuarial del presente asunto de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago. La parte ejecutante deberá en el término de 5 días suministrar los emolumentos necesarios para el fotocopiado de las piezas procesales de la sentencia de primera instancia, mandamiento de pago y el cálculo actuarial visto a folios 106 a 109.

SEGUNDO: Correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a la luz del art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRACIELA AVILA VIDAL
DEMANDADO: LUIS CARLOS MOSCOSO y JEAN TERESITA WEASTLER DE
MOSCOSO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2009-00364-01

Girardot, Cundinamarca 27 SEP 2019

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto.

Así mismo se evidencia que fue interpuesto recurso extraordinario de casación.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, tasándose como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada la suma de \$ 6.200.000.

TERCERO: Ordenar a la parte actora que en el término de 10 días hábiles siguientes a la presente providencia allgue copia de su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, veinticinco (25) de septiembre de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE RODRIGUE RREYES

DEMANDADO: EDGAR VARGAS LINARES

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00173-00

Girardot, 27 SEP 2019.

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 38.
2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto anterior esto es archivo del proceso.

NOTIFIQUESE

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDAUGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA PATRTRICIA OLAVE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00193-00

Girardot, 27 SEP 2019]

Previo a estudiar la admision de la presente demanda, por secretaria ofíciase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para que allegue a este estrado judicial copia de la Resolución N° 2075 del 27 de junio de 1990, por medio de la cual se concedió una pension de jubilación al causante CELIMO RAMIREZ, identificado con la C.C. 268.539.

De no inidicarse en la resolución que calidad ostentaba el señor Ramírez, si trabajador oficial o empleado público, debe indicarlo conforme a la historia laboral que repose en esa entidad.

Lo anterior, a efecto de poder definir si esta jurisdicción es la competente, con el objeto de no generar nulidades insanebles en detrimento del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGAR RUBIANO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Girardot, 18 de septiembre de 2019. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, solicita el aplazamiento de la audiencia que estaba programada para el 18 de los corrientes, aduciendo que ese mismo día tenía otra audiencia en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Sria.

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ OSCAR ALEXANDER PÉREZ MESA
C/ TAXEXPRESS S. A.
Rad. 25307-3105-001-2017-00026-00

Girardot, Cundinamarca, 27 SEP 2019'

Visto el informe secretarial que antecede y ante la solicitud del apoderado de la parte demandada, requiere que se aplace la audiencia programada para el día 18 de los corrientes, toda vez que tenía programada ese mismo día una audiencia ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, en la cual solicitó su aplazamiento, siendo negado verbalmente en atención a la antigüedad del proceso.

Conforme a lo anterior, el Despacho accede al aplazamiento de la audiencia de trámite y Juzgamiento, por lo que se señalará fecha para el día 31 del mes de Septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. siendo la fecha más cercana por estar ya agendada las audiencias.

Por Secretaría, comuníqueseles a las partes sobre la nueva fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

REF: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR TAPIERO
DEMANDADO: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE CAFÉ ROCAFÉ
EDGAR ROMERO SABOGAL
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00270-00

Girardot, 27 SEP 2019

Una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que dando aplicación al artículo 25 del C. P. L. y S. S., no es posible su admisión por el siguiente motivo:

- 1.- No anexó los documentos que menciona en el numeral 1º, 2º, 4º y 5º en el acápite de pruebas.
- 2.- Falta la dirección del demandante, señor EDGAR TAPIERO.

Por todo lo anterior, se decide:

- 1: DEVOLVER la presente demanda.
- 2: CONCEDER a la parte actora cinco (5) días, para subsanar la demanda conforme se indica en la parte motiva de esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCY HELENA YEPES BETANCOURT
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
FRANCISCO ANTONIO BURITICA GARCÍA (q.e.p.d.)
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00068-00

Girardot, Cundinamarca, veintiseis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose el despacho en el día de mañana para llevar a cabo la audiencia de tramite y juzgamiento, se advierte que no es posible su realización por cuanto no se dio cumplimiento a la orden de oficiar a los demandados a fin que procedieran a hacerse presente para recaudar los respectivos interrogatorios, lo anterior, teniendo en cuenta que los citatorios y avisos fueron recibidos sin que se hubieren hecho parte en el proceso, a excepcion de Diego Mauricio Buritica Leal y Sebastián Buritica Yepes, quienes tampoco se presentaron a la audiencia que antecede.

Así las cosas, se ordena que por secretaría se realicen las correspondientes comunicaciones, fijándose el 29 de Noviembre 2019 a las 10:00 am, para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., siendo la fecha mas cercana y disponible dentro de la agenda del juzgado.

Notifiquese a la parte demandante por el medio más expedito.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy **27 SEP 2019** Notifiqué personalmente
a **Alain Howard Yala**
con cédula No. **11315873** de **Costa Rica**
y T.P. No. **191.535** del C.S.J. del
auto de fecha **26 sept 19**

EL NOTIFICADO, **Alain Howard Yala**
EL SECRETARIO, _____

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy **27 SEP 2019** Notifiqué personalmente
a **Henry Adario Yanes**
con cédula No. _____ de _____
y T.P. No. _____ del C.S.J. del
auto de fecha **26 sept 19**

EL NOTIFICADO **[Signature]**
EL SECRETARIO, _____

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy **27 SEP 2019** Notifiqué personalmente
a **Ediberto Hnos Albano**
con cédula No. **79539632** de **Costa Rica**
y T.P. No. _____ del C.S.J. del
auto de fecha **26 sept 19**

EL NOTIFICADO **[Signature]**
EL SECRETARIO, _____

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ VANEGAS DANIELS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00268-00

Girardot, 27 SEP 2019

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por ANA BEATRIZ VANEGAS DANIELS se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. por lo cual se decide:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de ANA BEATRIZ VANEGAS DANIELS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
- 3.- **NOTIFICAR** del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 610 del C.G.P.
- 4.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 5.- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. KATHERINE ARIAS SOTO identificado con la C.C. 1.094.953.438 y T.P. 291.896 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA NELLY VARGAS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BALLESTEROS HUERTAS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00025-01

Girardot, Cundinamarca, 27 SEP 2019

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P.T. el próximo 28 de noviembre, las partes mediante escrito debidamente autenticado presentan acuerdo transaccional, solicitándose la terminación del presente asunto, el cual consiste en el pago de \$10.000.000 a favor de la actora por concepto de las pretensiones de la demanda reclamadas (Fls. 126 y 127).

Una vez analizado el mismo y realizada por el despacho la respectiva liquidación de los derechos mínimos, ciertos e irrenunciables pretendidos en la demanda, se observa que se encuentran garantizados dentro de la suma a la cual han llegado las partes.

Si bien la señora Dora Nelly Vargas Rodriguez otorgó poder a profesional del derecho para el trámite de esta demanda, concediéndole la facultad para transigir, entre otras, no por ello pierde su disposición del derecho, el cual recae exclusivamente en cabeza del aquí demandante, sumado a que dicha profesional del derecho presenta renuncia a dicho poder (Fl. 128)

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de entenderse la figura de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., y al no vulnerar derechos fundamentales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la TRANSACCIÓN a la que han llegado las partes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso ordinario laboral por transacción entre Dora Nelly Vargas Rodriguez y Luis Alberto Ballesteros Huertas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO Secretaria

REF: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: GILDARDO MURIEL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 2019-007

Girardot, 27 SEP 2019

Al despacho de la señora Juez la comisión de la referencia, procedente del Juzgado Diecisiete (17) Laboral del Circuito de Bogotá, quien nos comisiona para la práctica del demandante, señor EFRAÍN CÉSPEDES RICAURTE. Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión del Juzgado diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: RECÉPCIONENSE los testimonios de JAIME RIAÑO BERNAL, MARY ISABEL LEAL LEON y SOL ANGEL QUIROGA FLOREZ el próximo 5 de noviembre de 2019, a la hora de las 4:00 de la tarde. Comuníquese telegráficamente.

TERCERO: Una vez evacuada la comisión, vuelva a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE,


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

REF: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA OLFIDIA LOZANO
DEMANDADO: JAIME GUEVARA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00266-00

Girardot, 27 SEP 2019

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por maria olfidia lozano, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. por lo cual se decide:

- 1- ADMITIR la presente demanda de MARIA OLFIDIA LOZANO contra JAIME GUEVARA.
- 2- NOTIFICAR el auto admisorio personalmente a los demandados JAIME GUEVARA.
- 3- Una vez cumplido lo anterior, en el respectivo acto se señalara fecha para llevar a cabo audiencia de contestación de demandada, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto y práctica de pruebas y posible fallo, de conformidad con el artículo 72 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANGEL MARÍA PUENTES PUENTES

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2015-00270-00

Girardot, Cundinamarca, 27 SEP 2019

Mediante auto del 23 de agosto de 2019 se designó como curador adlitem de la cooperativa demandada a la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas.

Remitida la correspondiente notificación a la Dra. Alarcón Rojas, presenta escrito manifestando que no puede aceptar la designación por cuanto ha sido designada en 5 procesos, los cuales relaciona; así como señala que debe atender procesos en el circuito de La Mesa y de Gacheta ante los impedimentos de la suscrita, encontrándose su domicilio en la ciudad de Bogotá y que existen numerosos abogados en Girardot que litigan en Girardot, mas jóvenes que ella.

A efectos de resolver la petición, debe señalarse que el art. 48 del C.G.P. dispone que *“la designación del curador adlitem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.”*, lo que significa que la excepción a la aceptación radica en la acreditación de actuar en el numero de procesos señalado como curador.

En el presente caso, la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas no demostró o acreditó en forma alguna que estuviere actuando o desempeñando el cargo de curadora adlitem en los procesos que relaciona, por cuanto únicamente los enuncia e incluso manifiesta que ha sido simplemente designada, más no que haya aceptado o se encuentre actuando dentro de los mismos.

Por otra parte, las demas manifestaciones realizadas frente a su domicilio, su desplazamiento a otros municipios de Cundinamarca o la existencia de otros abogados litigantes en Girardot no son causal para no aceptar como curadora adlitem, conforme la norma citada, la cual ordena que es de forzosa aceptación.

Por lo anterior, al no encontrarse demostrada la excepción consagrada en la ley, se torna como imperioso que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas acuda al presente asunto a ejercer la labor por la cual fue designada, so pena de compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para lo pertinente, tal como lo dispone la norma citada.

Por lo anterior, se Resuelve:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de presentada por la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas del cargo de curador adlitem de la Cooperativa de Transportadores de Girardot Ltda, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas que de forma inmediata acuda al presente asunto a ejercer la labor por la cual fue designada, so pena de compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA ISABEL MAYORGA TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00273-00

Girardot, 27 SEP 2019

Una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que dando aplicación al artículo 25 del C. P. L. y S. S., no es posible su admisión por el siguiente motivo:

1.- No indica en la demanda los hechos, omitio este acápite.

Por todo lo anterior, se decide:

- 1: DEVOLVER la presente demanda.
- 2: CONCEDER a la parte actora cinco (5) días, para subsanar la demanda conforme se indica en la parte motiva de esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA RUIZ
DEMANDADO: FUNDACION DESARROLLO TECNOLOGICO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00279-00

Girardot, 27 SEP 2019

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por ANDREA PAOLA RUIZ, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. por lo cual se decide:

- 1-. **ADMITIR** la presente demanda de ANDREA PAOLA RUIZ contra FUNDACIÓN DESARROLLO TECNOLOGICO.
- 2-. **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a los demandados FUNDACIÓN DESARROLLO TECNOLOGICO.
- 3-. Una vez cumplido lo anterior, en el respectivo acto se señalara fecha para llevar a cabo audiencia de contestación de demandada, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto y práctica de pruebas y posible fallo, de conformidad con el artículo 72 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER RONDON
DEMANDADO: DAIKIRI SHOTS & DRINKS S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00280-00

Girardot, 27 SEP 2019

Una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que dando aplicación al artículo 25 del C. P. L. y S. S., no es posible su admisión por el siguiente motivo:

1.- No indico la dirección del demandante (Art. 25 numeral 3º).

Por todo lo anterior, se decide:

- 1: DEVOLVER la presente demanda.
- 2: CONCEDER a la parte actora cinco (5) días, para subsanar la demanda conforme se indica en la parte motiva de esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANSELMO SEPULVEDA MORENO
DEMANDADO: HENRY BORJA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00282-00

Girardot, 27 SEP 2019.

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por ANSELMO SEPULVEDA MORENO, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. por lo cual se decide:

- 1-. ADMITIR la presente demanda de ANSELMO SEPULVEDA MORENO contra HENRY BORJA.
- 2-. NOTIFICAR el auto admisorio personalmente al demandado HENRY BORJA.
- 3-. Una vez cumplido lo anterior, en el respectivo acto se señalara fecha para llevar a cabo audiencia de contestación de demandada, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto y práctica de pruebas y posible fallo, de conformidad con el artículo 72 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL OSWALDO POLANIA ALTURO
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LURIGER LTDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00283-00

Girardot, 27 SEP 2019.

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por MIGUEL OSWALDO POLANIA ALTURO, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. por lo cual se decide:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de MIGUEL OSWALDO POLANIA ALTURO contra DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LURIGER LTDA.
- 2.- NOTIFICAR el auto admisorio personalmente a la demandada DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LURIGER LTDA.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. LYDA AURORA VARGAS URREA identificado con la C.C. 28.844.994 y T.P. 205.415 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MEYBER OLIVEROS
DEMANDADO: GLORIA LÓPEZ
ENRIQUE SOHM GUTIERREZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00289-00

Girardot, 27 SEP 2019

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por MEYBER OLIVEROS, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.L. y S.S. por lo cual se decide:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de MEYBER OLIVEROS contra GLORIA LÓPEZ y ENRIQUE SOHM GUTIÉRREZ.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio personalmente a la demandada GLORIA LÓPEZ y ENRIQUE SOHM GUTIÉRREZ.
- 3.- De conformidad con el artículo 74 del C.P.L., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados, por el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, haciéndole entrega de copia autentica del libelo demandatorio, para que lo contesten por intermedio de apoderado.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LUZ STELLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ identificado con la C.C. 35.327.009 y T.P. 124.106 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA GEORGINA YELA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGGP

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00275-00

Girardot, 27 SEP 2019

Previo a analizar si la demanda cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y SS., así como la competencia de este despacho, debe adecuar la demanda y el poder al procedimiento laboral.

Por todo lo anterior, se decide:

- 1: **CONCEDER** a la parte actora cinco (5) días, para adecuar la demanda y el poder al procedimiento ordinario laboral.
- 2.- Se reconocerá personería para actuar al apoderado, una vez adecue el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.